



SECRETARIA. Villavicencio, 27 de abril de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora Defensora de Familia, se dispone:

1. Para los fines pertinentes, se agregan las manifestaciones realizadas respecto al trámite del proceso, por los señores ANGEL ALBERTO HOROPA MORENO (AD No. 15) y NELSON HOROPA MORENO (AD No 16), en calidad de familiares por línea materna de la menor LUISA FERNANDA OROPA MORENO y que fueron allegadas por la señora Defensora de Familia.

2. Como quiera que en este momento no se encuentra acreditado que los demás familiares citados en calidad de familiares por línea materna de la menor LUISA FERNANDA OROPA MORENO, tengan conocimiento efectivo de la citación al trámite del proceso y la existencia del mismo, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se dispone que por secretaría se lleve a cabo el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2000.

3. Ordenar la citación al proceso a través de emplazamiento al señor JOSE ALFREDO HOROPA MORENO, mediante la inclusión del nombre e identificación del emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez un día domingo, en el periódico El Tiempo o el espectador o la república.

Una vez efectuada la publicación, se deberá allegar copia informal de la página donde aparezca el listado y la parte actora, teniendo por surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

4. Dejar sin valor ni efecto el aparte del inciso quinto relacionado con la fijación de caución como requisito para que pueda posesionarse en el cargo el pretendido guardador, habida cuenta que tal como lo indica la señora Defensora de Familia (AD No 15), el artículo 82 de la ley 1306 del 2009 se encuentra derogado con la entrada en vigencia de la ley 1753 del 2015.

5. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyos conceptos se tendrán en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d81049d53e7de008881b827d8ee57f0d03bfa667ed38304a953ade94ae6e9a**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>